



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO EN CALLOSA DE SEGURA.

Articulo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.u del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales y de regulación y control del estacionamiento en Callosa de Segura», dentro de las zonas determinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, que se regirá por la presente Ordenanza.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas de Callosa de Segura en las vías señaladas en el Anexo I, para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas seleccionadas.

Articulo 2º. Hecho imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las zonas o vías públicas municipales señaladas como de estacionamiento limitado en el Anexo I.

Se excluyen los espacios reservados para carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxis, calles peatonales o trozos de calles donde está prohibido el estacionamiento.



2.2.- A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos y hasta un máximo de dos horas siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2.3.- La ocupación de las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos que integran la zona O.R.A. por motivo distinto del estacionamiento de vehículos, siempre que exista causa justificada para ello, como pudiera ser el caso de reserva por obras, contenedores, vallas, zanjas u otras cualquiera que impidan la explotación de este servicio público.

2.4.- No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclomotores, ciclos y bicicletas, que sólo podrán estacionar en plazas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- d) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- e) Los vehículos de minusválidos siempre y cuando estén estacionados en las plazas reservadas a tal efecto y exhiban durante la totalidad del tiempo de estacionamiento tarjeta para personas con discapacidad expedida por cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana u Órgano competente, y la misma se ajuste al modelo de las Comunidades Europeas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, las personas físicas o jurídicas recogidas en el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dichas personas están obligadas a cumplir la obligación tributaria de esta ordenanza cuando disfruten, utilicen o aprovechen



especialmente el dominio público local en beneficio particular, realizando el hecho imponible regulado en el artículo 2º de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

- 4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 4.2.- Serán responsables subsidiarios pasivos, las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Regulación.

5.1.- El estacionamiento limitado para la zona azul se establecerá en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

- a) De lunes a viernes: de 10.00 a 14.00 y de 17.00 a 20.00 horas.
Sábados: de 10.00 a 14.00 horas.
- b) Domingos y fiestas nacionales, autonómicas y locales, y en los horarios de los días laborables fuera de lo regulado en el artículo 5.1.a), serán libres de pago.

5.2.- El uso de las vías públicas de estacionamiento condicionado y limitado temporal, espacial y funcionalmente se efectuará del siguiente modo:

Plazas de uso libre (zona azul): Deberá obtenerse un ticket en los aparatos instalados a tal efecto en la vía pública. El estacionamiento no podrá superar el tiempo indicado en el ticket, y en ningún caso se podrá estacionar en un mismo lugar de la zona de uso libre durante más de dos horas.

5.3.- Las zonas de estacionamiento limitado reguladas en esta ordenanza estarán debidamente señalizadas verticalmente según lo establecido en el art. 154 del Reglamento General de Circulación, y horizontalmente, según las marcas viales reguladas en el art. 171 del referido Reglamento General de Circulación.



Igualmente y a efectos de la localización de las maquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores, a fin de que los conductores puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el ticket correspondiente al tiempo que consideren han de permanecer en la zona, sin rebasar el límite establecido en esta tarifa. La colocación en el salpicadero del vehículo del ticket expedido es requisito indispensable para estacionar adecuadamente.

5.4.- Se reservará una plaza por cada cuarenta para uso exclusivo de estacionamiento de vehículos de minusválidos, siempre que acrediten la correspondiente autorización especial municipal.

5.5.- El control de los estacionamientos, se efectuará por personal debidamente uniformado de manera que no puedan ser confundidos con miembros de la Policía Local. El personal deberá estar acreditado y comprobaran la validez de tickets de estacionamiento, así como que no sobrepase la hora límite de estacionamiento. Los citados controladores, comunicaran a la Policía Local, cualquier trasgresión de estas normas, por si procediese la imposición de sanciones.

5.6.- El realizar el hecho imponible careciendo de ticket, el abono de una cuantía inferior a la correspondiente al tiempo que el vehículo ha permanecido estacionado y el aparcamiento por un tiempo superior al máximo autorizado se considerarán infracciones a esta ordenanza, siendo sancionados tales hechos mediante la Ordenanza reguladora de Tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial.

5.7.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas por la Policía Local directamente o a instancias de los vigilantes controladores que deberán entregar diariamente a este organismo para proceder a su tramitación.

5.8.- Se podrá anular la denuncia cuando el vehículo haya rebasado en menos de una hora el tiempo de salida que marca su ticket, ingresando 3,00 euros por medio del parquímetro.



Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

6.1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para los estacionamientos de vehículos en las calles enumeradas en el Anexo I, para los horarios enunciados en el artículo 5.1 de la presente ordenanza será la siguiente:

MINUTOS	EUROS
20 (mínimo)	0,15
35	0,30
45	0,45
60	0,60
90	0,75
100	1,00
110	1,25
120	1,50

6.2.- Se fija la cuantía de 3 euros como importe de la tarifa a pagar por exceso de una hora del tiempo indicado en el ticket que adquiere el usuario.

En los supuestos previstos a que se refiere el artículo 2.3 de esta Ordenanza, la cuota tributaria consistirá en la aplicación de la tarifa correspondiente a una hora, multiplicada por el número de horas diarias de ocupación de la plaza o plazas que se ocupen. A tal efecto se computarán las horas ocupadas que se encuentran dentro del horario establecido para el servicio en cada una de las zonas del servicio.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

La Tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial en los supuestos contemplados en esta Ordenanza. El periodo impositivo comprenderá el estacionamiento de



vehículos desde el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en el Anexo I hasta su retirada del mismo.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

8.1. El pago de la Tasa se realizará mediante la adquisición de tickets. En dichos tickets se especificara el importe satisfecho, la fecha y hora límite autorizada para el estacionamiento.

A efectos de acreditar el pago, el tickets deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas de forma totalmente visible desde el exterior.

Cuando para un mismo estacionamiento se utilicen varios tickets, deberán adquirirse de forma que, como mínimo, el inicio del periodo de validez de uno coincida con el final del periodo de validez del anterior, sin que en ningún caso la duración del estacionamiento pueda exceder de dos horas.

8.2. El Ayuntamiento aprobara los modelos oficiales de los tickets y de los distintivos de estacionamiento.

Artículo 9º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 10º.- Inspección y Recaudación.

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.

Serán infracciones de esta Ordenanza todas aquellas actuaciones de los sujetos pasivos que tiendan a disminuir o eludir el pago de la tasa sin perjuicio de que, simultáneamente, constituyan infracciones a las normas sobre ordenación del tráfico urbano. En concreto, las infracciones y sus correspondientes sanciones son las siguientes, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Tráfico:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
------------	---------



ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., CARECIENDO DE TICKET.	40 €
ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL TICKET EN UN PERIODO INFERIOR A 30 MINUTOS	30 €
ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL TICKET EN UN PERIODO SUPERIOR A 30 MINUTOS (INFERIOR A 60 MINUTOS)	33 €
ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL TICKET EN UN PERIODO SUPERIOR A 60 MINUTOS	40 €
ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., REBASANDO EL TIEMPO MÁXIMO ESTABLECIDO (2'00 HORAS)	36 €
ESTACIONAR EN LUGAR LIMITADO Y CONTROLADO POR O.R.A., NO HACIÉNDOLO EN LA ZONA DESTINADA AL EFECTO	30 €
NO COLOCAR EL TICKET VISIBLE EN EL SALPICADERO DEL VEHÍCULO O DISTINTIVO	30 €
UTILIZAR TICKETS FALSIFICADOS O MANIPULADOS	45 €
ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y BICICLETAS EN ZONAS NO HABILITADAS PARA LAS MISMAS	30 €
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 7 METROS DE LONGITUD.	60 €

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 65.3 del RDL 339/90.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por 100 del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.



g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

De acuerdo con el artículo 85 del RDL 339/90, se podrá proceder, por el servicio municipal de grúa, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al depósito municipal de vehículos en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y, también, cuando pueda presumirse razonablemente su abandono en la vía pública.

En caso de tener que producirse la retirada del vehículo de la vía pública, se acudirá a la Ordenanza municipal vigente en materia de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial.

Salvo en caso de sustracción, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito o el inicio de retirada serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución o retirada del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 12º.- Vía de Apremio.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional.

Mediante Decreto de la Alcaldía se podrá modificar o ampliar la zona de estacionamiento limitado incluidas en el Anexo I, los horarios o el tiempo de estacionamiento así como limitar la prestación del servicio durante determinados períodos de tiempo, con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico, interés de la circulación, acontecimientos públicos, obras y cualesquiera actividades promovidas o autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Disposición Derogatoria.



Queda derogado el Capítulo IV al completo de la Ordenanza Municipal de Circulación de Callosa de Segura, y demás normativa de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el boletín oficial de la provincia de Alicante y será de aplicación, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

VIAS PÚBLICA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

- Avenida de la Constitución.
- Calle Dos de Mayo.
- Calle Poeta Francisco Salinas.
- Calle Coral Callosina San Martín.
- Calle Luís Galiana.
- Calle José Canales Cascales.
- Calle Antonio Calvo.
- Calle Vicente Molins.
- Calle Pedro Aragonés.
- Calle Ntra. Sra. del Carmen.
- Calle Cardenal Belluga.
- Rambla Baja.
- Calle Desamparados.
- Calle Santa Rita.
- Calle Hermanos Parra.
- Calle Doctor Ricardo Flores.
- Calle Soprano Rosa Zaragoza.
- Calle Cervantes.
- Calle Abajo.
- Calle Hispano-América.



**EXCMO AYUNTAMIENTO
CALLOSA DE SEGURA
(ALICANTE)**

Plaza de España nº 1 Callosa de Segura 03360
Tfno. (96) 531 05 50 Fax nº (96) 531 08 56 C.I.F. P-0304900-D

- Paseo de la Estación Médico Manuel Samper.
- Calle Doctor Jiménez Díaz.

Callosa de Segura, a 4 de mayo de 2012.

EL ALCALDE

Fdo.: Fco. Javier Pérez Trigueros